

## RESOLUCIÓN 089-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*
- Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;*
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se*

*regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos...”;*
- Que,** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de enero de 2015 mediante Resolución 005-2015, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE**

*EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL*”, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 425, de 27 de enero de 2015;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de febrero de 2015, mediante Resolución 026-2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL*”, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 462, de 19 de marzo de 2015;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2347, de 17 de abril de 2015, y su alcance, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2779, de 16 de 2015, y su alcance, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano que contienen la: “*Propuesta de ajustes a los anexos del Reglamento de Evaluación del Desempeño para Juezas y Jueces de la Carrera Jurisdiccional*”, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 026-2015 DE 23 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2015 DE 13 DE ENERO DE 2015, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*“d1) El porcentaje de acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación: conforme el anexo correspondiente de acuerdo a la materia.”*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 7, por el siguiente texto:

*“d2) Aplicación de procedimientos directos y abreviados para las materias penal y tránsito, únicamente para juezas y jueces unipersonales de primer nivel.”*

**Artículo 4.-** Sustituir los anexos 1, 2, y 6, por los anexos 1, 2, y 6 que forman parte de esta resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

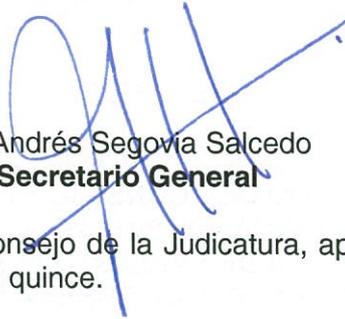
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de abril de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintisiete días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**ANEXO 1**

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERÍODO 2015				
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA				
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1. DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias y autos resolutorios (Familia).	45	65
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, apertura a prueba, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	20	
2. CUALITATIVA	2.1 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MATERIAS TRANSIGIBLES)	máximo 7 puntos Acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación	Más de 7% a 10% de las causas ingresadas: 7 puntos Entre 5% y 7% de las causas ingresadas: 4 puntos Menos del 5%: 0 puntos	10 puntos
		máximo 3 puntos Porcentaje de audiencias instaladas del universo de causas derivadas*	30% a 40%= 1 punto mayor de 40% a 50%= 2 puntos Mayor de 50%= 3 puntos	
		2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica, y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	PUNTAJE PARCIAL
		25	- Argumentación jurídica y motivación - Principios constitucionales - Jurisprudencia y/o doctrina aplicada. - Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	10 puntos 5 puntos 5 puntos 5 puntos
<b>TOTAL</b>			<b>100</b>	

\* Este indicador permite valorar la calidad de la derivación realizada a mediación.



**ANEXO 2**

**METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERÍODO 2015**

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES UNIPERSONALES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL Y TRÁNSITO				
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias, autos de llamamiento a juicio y autos de sobreseimiento.	45	65
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	20	
2. CUALITATIVA	2.1 APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	Aplicación de procedimientos directos y abreviados.	10	35
	2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	25	
<b>TOTAL</b>			<b>100</b>	



**ANEXO 6**

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE TRIBUNALES PENALES Y CORTES PROVINCIALES PERÍODO 2015				
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE TRIBUNALES PENALES Y CORTES PROVINCIALES PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR Y CONTRAVENCIONES				
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1. DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias, votos salvados, autos de llamamiento a juicio, autos de sobreseimiento.	50	75
		Gestión de despacho: Providencias de trámite judicial, tales como: autos de abandono, autos de archivo, decretos generales, depuración, requerimientos y escritos.	25	
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluarán dos sentencias (escogidas al azar, por el Consejo de la Judicatura) serán considerados los siguientes parámetros: Argumentación jurídica y motivación (se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso); principios constitucionales; jurisprudencia y/o doctrina aplicada; y, reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	PUNTAJE PARCIAL	25
			PARÁMETROS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Argumentación jurídica y motivación. 10 puntos</li> <li>- Principios constitucionales. 5 puntos</li> <li>- Jurisprudencia y/o doctrina aplicada. 5 puntos</li> <li>- Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley. 5 puntos</li> </ul>
<b>TOTAL</b>			<b>100</b>	

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 089-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veintisiete de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Ségovia Salcedo  
Secretario General del Consejo de la Judicatura

